



Dictamen 15/2022

Dictamen 15/2022 del Consejo Escolar de Castilla- La Mancha al *Proyecto de Decreto xx/2022, de x de x de 2022, por el que se establece el currículo del Curso de especialización de Formación Profesional en Implementación de redes 5G en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste

Don Pedro Antonio Ortega Palazón

Don Manuel José Benayas García

Don Pedro Caballero García

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Don Manuel Amigo Canceller

Doña Carmen Sánchez García

Don Mariano Cuartero García-Morato

Don Juan Antonio Bravo Muñoz

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Mª Teresa Company González

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitado.

Don Jacinto Rodríguez Cuesta (Jefe Servicio Académico de Formación Profesional)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al Decreto xx/2022, de x de x de 2022, por el que se establece el currículo del Curso de especialización de Formación Profesional en Implementación de redes 5G en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba por unanimidad el siguiente Dictamen:





I. ANTECEDENTES

El proyecto de orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre establece

- Artículo 6 bis, de distribución de competencias,
 - **1.c.** Establece, en relación con la formación profesional, que el Gobierno fijará las enseñanzas mínimas.
- Artículo 39.6. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Aquellos aspectos del currículo, regulados por normativa básica, de los títulos de la formación profesional que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo General de la Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización.

Las Comunidades Autónomas establecerán los procedimientos de detección de las necesidades de formación profesional en los sectores productivos existentes en sus respectivos ámbitos territoriales, que serán tenidos en cuenta con el fin de que el Gobierno garantice el diseño de las titulaciones bajo los principios de eficacia y agilidad de los procedimientos y de adecuación al tejido productivo autonómico.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 junio, de las Cualificaciones y de la formación Profesional, establece.

- Artículo 10.3. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y mediante Real Decreto, podrá crear cursos de especialización para complementar las competencias de quienes ya dispongan de un título de formación profesional. La superación de la formación requerida para adquirir las competencias asociadas a una especialización se acreditará mediante una certificación académica. Cuando la especialización incluya unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dicha certificación académica servirá para la acreditación de las mismas.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha,

- Artículo 69.
 - 2. La formación profesional inicial se organizará de manera flexible y abierta, con el fin de adaptarse a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses de los castellanos manchegos y a las características del sistema productivo de Castilla-La Mancha. Por ello, incluirá enseñanzas presenciales y a distancia.
 - 3. La oferta de formación profesional inicial se decidirá por la Consejería competente en materia de educación en colaboración con la Consejería competente en materia





laboral, los agentes sociales y económicos representados en el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, y las corporaciones locales, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En la planificación de la misma se tendrán en cuenta las necesidades del tejido productivo de Castilla-La Mancha y los intereses y expectativas de la ciudadanía, con especial protección a los sectores productivos vinculados al desarrollo rural y la lucha contra la despoblación.

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo regula:

- Artículo 27. Curso de Especialización

- 1. Los cursos de especialización tendrán por objeto complementar las competencias de quienes ya dispongan de un título de formación profesional y facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida.
- 3. Los cursos de especialización se ajustarán a los siguientes requisitos y condiciones:
- a) Versarán, dentro de su mismo nivel de formación, sobre los aspectos y áreas que impliquen profundización en el campo de conocimiento de los títulos de referencia, o bien una ampliación de las competencias que se incluyen en los mismos.
- b) Con carácter general, cuando el perfil profesional o las competencias incluidas tengan como referente una cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales no ha de estar incluida de forma completa en un título de formación profesional. No obstante, de forma excepcional, podrán incluirse unidades de competencia de dicha cualificación profesional.
- c) El real decreto que regule el curso de especialización deberá especificar los títulos de formación profesional que dan acceso al mismo.
- d) La naturaleza de los cursos de especialización requiere la especificación completa de la formación.
- e) La formación que se incorpora en el diseño del curso de especialización deberá tener en cuenta la formación previa incluida en los títulos que dan acceso a la misma.
- f) La duración, con carácter general, quedará fijada entre 300 y 600 horas de formación.

Real Decreto 262/2021, de 13 de abril, por el que se establece el curso de especialización en Implementación de redes 5G y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por la Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto que establece,

- El artículo 37.1 Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.





II. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en diez artículos y una parte final que comprende una disposición adicional, tres disposiciones finales y tres anexos.

En **la parte expositiva** se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de este decreto establecer el currículo del curso de especialización de Formación Profesional en Implementación de redes 5G, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta sus características geográficas, socio-productivas, laborales y educativas, complementando lo dispuesto en el Real Decreto 262/2021, de 13 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Implementación de redes 5G y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Identificación

Artículo 3. Requisitos de acceso al curso de especialización.

Artículo 4. Referentes del curso de especialización.

Artículo 5. Módulos profesionales: Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Flexibilización de la oferta.

Artículo 7. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 8. Profesorado.

Artículo 9. Espacios y equipamientos

Artículo 10. Requisitos de los centros que impartan los cursos de especialización.

Parte final

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Implantación del currículo

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.





Anexos:

Anexo I Duración de los módulos profesionales y la asignación horaria semanal **Anexo II** Módulos Profesionales.

Anexo III Espacios y equipamientos mínimos

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

- **1.** Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
- 2. Debe mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
- 3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 24 de marzo de dos mil veintidós.

V° B° EL PRESIDENTE LA SECRETARIA GENERAL

* CONSEJO *

Fdo.: Francisco José Navarro Haro Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES